

arrendatarij incommunicarlas tambien del resto del teatro, durante los espectáculos.

15.^a = El edificio del teatro se considerará siempre como una Dependencia Municipal, no obstante el arriendo; y así podrá el Ayuntamiento utilizarlo para ciertas solemnidades ó actos que lo hicieren preciso, sin lastimar los intereses de la Empresa.

16.^a = El contratista recibirá el teatro, bajo expusculos inventario. De éste solo se exceptuarán los salones de descanso, reservados y las habitaciones ocupadas por la Comisaría, las Guardarropias y el Café.

A la terminacion del contrato el arrendatario devolverá todo cuanto apareca inventariado en el mismo estado utilizable en que lo hubiere recibido: En los actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision mixta de accionistas y Concejales.

17.^a = El deterioro que por el uso natural y ordinario sufran los telones, bastidores y demás efectos que reciba del Contratista, no darán lugar á indemnizaciones por parte de éste; pero sí serán de cuenta suya las reparaciones que en los objetos inventariados se hicieren necesarias, por desperfectos violentos, roturas, manchas y otros motivos análogos que acusen falta de vigilancia ó de esmero de los empleados de la Empresa.

18.^a = Para ejecutar cualquier reforma en el local ó en el subsidiario, será precisa autorizacion del Ayuntamiento. En tal caso, los gastos de la reforma ejecutada por la Empresa, serán de cuenta suya, quedando la mejora á beneficio del teatro.

19.^a = Para restaurar decoraciones ó modificar nota

